La venda de les propietats del comte de Santa Coloma (1842-1843)

Josep M. Llobet i Portella

***Paraules clau**: Catalunya, Santa Coloma de Queralt, nobles, senyories, vendes, segle XIX.*

A partir de les corts de Cadis i durant la segona meitat del segle XIX la promulgació de diverses disposicions jurídiques ocasionà la desaparició de les senyories jurisdiccionals i la conversió de les territorials en propietats particulars.[1] D'altra banda, bona part de la noblesa catalana ja feia temps que s'havia desentès de la gestió directa del seu patrimoni situat a Catalunya i, a causa principalment dels enllaços matrimonials, havia desplaçat el domicili familiar fora del Principat. En aquest context, no resulta difícil entendre que una família nobiliària tan arrelada a Catalunya com ho era la del comte de Santa Coloma liquidés durant els anys 1842 i 1843 gairebé totes les seves possessions territorials catalanes.

Aquesta informació resta palesa en dues anotacions dels volums de la comptaduria d'hipoteques cerverina efectuades com a conseqüència de l'atorgament de dues escriptures notarials mitjançant les quals Joan Baptista de Queralt i de Silva, comte de Santa Coloma, i el seu fill, Joan Baptista de Queralt i Bucarelli, marquès de Vallehermoso,[2] venien perpètuament a Josep Safont i Lluch,[3] un comerciant i banquer català establert a Madrid, determinades propietats. La localització d'aquestes escriptures no seria difícil, en cas que s'haguessin conservat, a partir de les dades contingudes en les esmentades anotacions.[4]

El motiu principal de les vendes, segons es desprèn del contingut de les escriptures notarials resumit a les anotacions, degué ser el fort endeutament del comte de Santa Coloma. Amb tot, aquest noble tenia un extens patrimoni territorial, ja que, a més de les possessions situades a Catalunya heretades del seu pare, gaudia dels nombrosos béns de la seva mare la comtessa i marquesa María Luisa de Silva y González de Castejón, membre d'una rellevant família de l'alta noblesa.

1. Miguel ARTOLA, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Editorial, 1977, p. 37.
2. Joan Baptista de Queralt i de Silva es casà amb Pilar Bucarelli, marquesa de Vallehermoso. Per això el seu fill portà aquest títol.
3. Josep Safont i Lluch era fill de Josep Safont i Casarramona, mort l'any 1841.
4. La primera escriptura va ser atorgada a Barcelona davant el notari Josep Gros el dia 12 de maig de 1842 i la segona ho fou a Madrid en presència del notari Mariano Fernández del Canto el primer dia de maig de 1843.

L'àmbit territorial de les propietats

Les poblacions –o els llocs– on estaven ubicades les propietats del comte de Santa Coloma que hem pogut localitzar són les següents:

Alt Penedès
- Castellet
- Clariana
- Gornal, la
- Montanyans
- Sant Esteve de Castellet
- Torrelletes

Anoia
- Bellprat
- Queralt

Baix Penedès
- Arboç, l'
- Bellvei

Barcelonès
- Barcelona
- Gràcia
- Sant Andreu de Palomar
- Sant Martí de Provençals

Conca de Barberà
- Aguiló
- Montargull
- Pobla de Carivenys, la
- Rauric
- Roques d'Aguiló, les
- Santa Coloma de Queralt

Segarra
- Bordell
- Mont-roig
- Santa Fe de Montfred

Tarragonès
- Castellar de Gaià, el
- Riera de Gaià, la
- Torredembarra

Urgell
- Bellver d'Ossó

Lauda de marbre de Santa Maria de Bell-lloc, amb un escut dels comtes, del segle XVII.

Foto: Arxiu Mas

Els béns i els drets del comte a la senyoria de Santa Coloma de Queralt

Segons els documents comentats, pel que feia a l'àmbit territorial de la senyoria de Santa Coloma de Queralt, els béns que el comte de Santa Coloma vengué perpètuament foren els següents: la senyoria de Santa Coloma de Queralt amb la castlania, la quadra de Colomer, el domini directe i alodial de les possessions de la vila i terme de Santa Coloma de Queralt, incloses les propietats del comú, la font major del rentador i l'abeurador, el dret de rebre els censos de qualsevol espècie, el de firma, fadiga o tanteig, el de rebre el terç, l'escrivania de la vila, amb tots els protocols que havien pertangut als diferents notaris de Santa Coloma de Queralt i d'altres poblacions de Catalunya, el dret d'host i cavalcada, el de cobrar qualsevol quantitat a la universitat de Santa Coloma de Queralt per la carnisseria, el vi, el pa, les menudències, les mesures de grans, les fires i les festes de Sant Mateu, els drets de llenya, pes, lleuda, quístia i qualsevol altre que correspongués al comte, el dret de tancar el bestiar de la carnisseria de la vila als corrals del comte durant nou mesos cada any, la taverna per a la venda de vi a la menuda durant un mes cada any, la del vi blanc i claret, els pous de neu, la pescateria amb els seus utensilis i dependències, la facultat de reclamar qualsevol bé cedit al convent dels mercedaris de la vila, el dret d'indemnització que pogués concedir el govern, el dret de patronat dels beneficis fundats a l'església parroquial i a la capella del castell de la vila, l'aigua de la font que era conduïda al castell, llevat de la que fos necessària per a l'ús dels habitants del castell, tota la jurisdicció civil i criminal, la facultat de nomenar batlle i elegir regidors, tots els delmes, els valls existents davant les parets del castell i qualsevol altre bé, dret o facultat que correspongués al comte per qualsevol motiu en la baronia i la quadra esmentada. El comte, però, exclogué de la venda el castell que posseïa a la vila de Santa Coloma de Queralt i alguns altres béns i drets que tenia en determinats llocs i poblacions de la baronia.

Resten descrits, doncs, amb tot detall, els extensos béns i drets que el comte tenia a la senyoria de Santa Coloma de Queralt, els quals, llevat del castell i alguns altres, eren objecte de venda. El comte també es desprengué de gairebé tots els béns i drets que tenia a la resta dels territoris catalans, per la qual cosa podem suposar que, a partir de mitjan segle XIX, el comte de Santa Coloma es desvinculà definitivament de la terra on havia sorgit el seu llinatge, un dels més rellevants, sens dubte, de la noblesa catalana.

TEXTOS DOCUMENTALS

Document número 1
1842, agost, 23. Cervera

El responsable de la comptadoria d'hipoteques de Cervera deixa constància de la venda perpètua feta per Joan Baptista de Queralt, comte de Santa Coloma, i Joan Baptista de Queralt, marquès de Vallehermoso, fill seu, a Josep Safont, comerciant, tots veïns de Madrid, de determinades propietats, pel preu de 34.832 duros, 7 rals i 14 maravedís.

Arxiu Comarcal de la Segarra (ACSG), Comptadoria d'Hipoteques, Cervera, 1842, volum 72, f. 242 v.

[*Al marge esquerre*:] Barcelona, Madrid, Santa Coloma. Véase el fóleo 85, finca número 1.364, tomo 768.

En la escritura otorgada en la ciudad de Barcelona ante José Gros, escribano de la misma, a doce de mayo de mil ochocientos cuarenta y dos se lee que don Andrez Hernáiz, de Barcelona, apoderado especial constituido por don Juan Bautista María de Queralt, conde de Santa Coloma, vecino de Madrid, y don Antonio Bucareli, vecino de Barcelona, apoderado especial de don Juan Bautista de Queralt, marqués de Vallhermoso, vecino de Madrid, hijo primogénito e inmediato sucsesor de dicho señor conde de Santa Coloma, para pagar a don José Safón, del comercio, de la misma villa de Madrid, de una parte ciento sesenta mil reales prestados a dicho padre e hijo, cien mil reales que le deben por igual motivo, mil seiscientos duros que satisfizo por dichos señores conde y marqués a don José Martí, mil ochocientos duros satisfechos en obsequio de los mismos a don Ramón de Matas, dos mil doscientos cincuenta duros pagados a don Ramón Bori por los relatados padre e hijo, mil duros satisfechos al propio Bori por orden de los relatados padre e hijo, otros mil duros que satisfizo por los mismos a don Mariano Vidal, dos mil duros que satisfizo por dichos padre e hijo a don Felipe Martín y Gual, treinta y cinco mil ochocientos cuarenta reales vellón que pagó el mismo don José Safón a don Antoni Cabañes, sucsesor de don Pablo Cabañes, para pagar a don Sebastián Llusiá mil duros que le deben, con más tres mil duros prestados a dichos padre e hijo, seis mil trescientos noventa duros, siete reales, catorce maravedises, procedentes de aquellos diez mil duros cobrados de don Antonio Vall, de Agramunt, y José Domingo, de Vich, por los arriendos de varias fincas, el relatado Hernáiz, en dicho nombre, vendió perpetuamente al relatado don José Safón, ausente y por él presente y aceptante su procurador especial don Jaime Safón, de Barcelona, todos los predios rústicos y urbanos, casas, castillos, huertos, campos, viñas, bosques, tierras establecidas a primeras cepas, vulgarmente dichas "a rabasa morta", árboles fructíferos e infructíferos, hiervas, piedras, rocas, paredes, tierras cultivadas, hiermos, almacenes, bodegas, lagares, cubas, silos, esterco-

leros, fábricas, hornos, molinos, aguas, acuaductos, acequias, pesqueras, minas, pozos, fuentes, regatos, torrentes, ríos, entradas, salidas y demás servidumbres, usos, costumbres, aperos, utensilios y toda clase de muebles pertenecientes a dichos predios, tanto urbanos como rústicos, que dicho excelentísimo señor conde de Santa Coloma tiene y posee en las poblaciones y términos del castillo de Queralt, Bellprat, Aguiló, Santa Coloma de Queralt, Monroig, Velver, Catllar, Torredembarra, Riera, Castellet, Gornal, Arbós, Bellvei, con todos los dominios y con todos los derechos dominicales que dicho excelentísimo señor conde tiene sobre los referidos bienes y con todos los derechos y acciones que le corresponden sobre los mismos, a escepción del palacio o castillo que dicho conde tiene en Santa Coloma de Queralt, que se lo reserva espresamente, que hizo dicha venta por precio de treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos duros o pesos fuertos, siete reales, catorce maravedises, vellón, de los cuales se retuvo Safón once mil cuatrocientos cuarenta y dos duros para cubrirse de las cantidades sobre espresadas, trece mil duros que acredita en el modo dicho, cuatro mil duros para pagarlos a dicho Llusiá, seis mil trescientos noventa duros, siete reales, catorce maravedises, para satisfacerlos a dichos Vall y Domingo por quedar escindidos los arriendos hechos a su favor, que en esta venta no van comprehendidos el dominio directo, los censos, laudemios y demás derechos dominicales que el dicho señor conde tiene y posee en fincas diferentes de las que forman el obgeto de esta venta, que cedió al mayor valor y prometió la evicción, que don Antonio Buscareli, apoderado del marqués de Vallhermoso [*sic*], en nombre de su principal, aprobó, ratificó y confirmó la dicha venta, prometiendo que dicho su principal no se opondrá a ella por ningún motivo, que el prenarrado don Jaime Safón, usando del poder concedido por don José, lo aceptó y prometió dar el debido cumplimiento, que en veinte y siete de mayo fue satisfecho el medio por ciento y tomada razón en la contaduría de hipoteca[s] de Barcelona, en veinte y nueve en la de Tarragona, en veinte y dos de junio en la de Villafranca, en primero de julio en la del Vendrell, en treinta y uno en la de Montblanch y en diez de agosto en la de Igualada, de lo que en veinte y tres del mismo agosto tomé esta razón, y doy fe. Agulló.

Document número 2
1843, juliol, 16. Cervera

El responsable de la comptadoria d'hipoteques de Cervera deixa constància de la venda perpètua feta per Joan Baptista de Queralt, comte de Santa Coloma, i Joan Baptista de Queralt, marquès de Vallehermoso, fill seu, a Josep Safont, comerciant, tots veïns de Madrid, de determinades propietats, pel preu de 348.500 rals i 20 maravedís.

ACSG, Comptadoria d'Hipoteques, Cervera, 1843, volum 73, f. 252.

[*Al marge esquerre*:] Madrid. Véase el fóleo 72, tomo 768.

En la escritura otorgada en la villa y corte de Madrid ante Mariano Fernández del Canto, escribano de ella, a primero de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres se lee que los escelentísimos señores don Juan Bautista de Queralt y Silva, conde de Santa Coloma, y don Juan Bautista de Queralt, Bucareli, Silva y Silva, marqués de Vallehermoso, padre e hijo, vecinos de la misma, para pagar a don José Safón ciento sesenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho reales, doce maravedises, vellón, que les prestó en el modo espresado en la escritura que autorizó el propio escribano en veinte y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y dos, a don Miguel Safont noventa y dos mil reales vellón que le están adeudando en el modo espresado en la escritura otorgada ante el mismo escribano en nueve de mayo del mismo año, a don Gerónimo Juncadella, de Barcelona, seis mil seiscientas cincuenta libras catalanas que dicho conde le debe en el modo esplicado en la escritura que autorizó don Ramón de Miquelerena, notario de la propia ciudad, en treinta de abril de mil ochocientos treinta y nueve, a don Cayetano Roviralta, de la misma ciudad de Barcelona, ciento treinta y cuatro libras, trece sueldos, nueve dineros, que el mismo señor conde le debe por trabajos de abogado hechos a su favor, a don José María Ódena, notario de la dicha ciudad de Barcelona, trescientas ochenta y nueve libras, trece sueldos, que le debe por derechos de lo que ha trabajado, a don José Mas y Vila, arquitecto, de la misma ciudad, diez y seis mil doscientos ochenta y seis reales, siete maravedises, vellón, que acredita por varios trabajos hechos a favor de su exelencia, el relatado señor conde de Santa Coloma vendió para siempre a dicho don José Safont los estados o baronías o señoríos de Queralt y pueblo de Bellprat y sus términos, la baronía o señorío de la villa y término de Santa Coloma de Queralt, con la castlanía, la cuadra de Colomets y la escribanía de dicha villa de Santa Coloma, los estados o señoríos de Aguiló, San Pedó [*sic*], las Rocas y la Pobla de Carivenys y sus términos, con las castlanías de Aguiló y sus cuadras llamadas de Asausellas o Artusellas, de Almenara, de Prats, de las Rocas o de la Portella y su término, el estado y señorío del pueblo y término de Santa Fe de Montfret, Bordell, Monroig, Bellver de Sió, Catllar, cuadra de Vespella, Argelagós, Mombuy, Torredembarra, Castellet, con sus cuadras y términos del Jornal, de Montañans, Puiggrané, Clariana, Arbós, Torrelletas, San Estevan y demás cuadras pertenecientes a la baronía de Castellet, el señorío o estado de la villa y término del Arbós por razón de los derechos conocidos con los nombres de rentas reales del Arbós, de la Civadra o castlanía llamada los derechos reales del Arbós y los diezmos y demás derechos comprehendidos en el decimario llamado del señor de la Bisbal y su término, el estado o señorío del pueblo y término de Bellvehi, con la cuadra de la Muga y sus términos, y el señorío que tiene dicho señor conde sobre varias fincas sitas en el territorio de Barcelona y en los pueblos de San Martín de Provensals y San Andrés de Palomar y sus términos, con todas las cosas corporales e incorporales, principales y accesorias, dependientes de dichos estados o baronías o señoríos,

edificios, tierras, honores, posesiones, huertas, deesas, campos, viñas, prados, bosques, garrigas, hiermos, rocas, piedras, paredes, maderas, árboles, arbustos, montes, sierras, huertos, valles, fuentes, regatos, torrentes, ríos, aguas, aqueductos, diques, represas, hierbas, pastos, derechos de pascer, de enderesar y emprimar, de cortar leña, de reclamar bienes en otro tiempo cedidos a monasterios, comunidades y corporaciones religiosas y eclesiásticas u otramente destinados a fundaciones, dotaciones o aumento de dotaciones de beneficios eclesiásticos y capellanías, derechos de luir y quitar bienes vendidos con pacto de retro, de cazar y de pescar y de dar licencia para estos egercicios, de obligar a los vecinos de varias poblaciones a moler sus granos en los molinos que fueron de su execelencia y ahora de dicho Safont, escribanías, créditos, dominios directos, alodiales, útiles y medianos, luismos, tercios, tascas, foriscapios, fadigas o tanteos, frutos, pastos de éstos, agrarios, censos emfitéuticos y feudales, reservativos y consignativos o censales, pallada de vendimia, hallazgos, toltas, cuestias o quistias, jovas, tragín, terrages, corneloges, cisas, amparos, trillas, hort [*sic*] y cavalcada, castellanías o castllanías, jurisdicciones, facultades de nombrar bailes y regidores, patronatos activos y pasivos de beneficios eclesiásticos y otras fundaciones, diezmos, partes de diezmos o derecho a la indemnisación que por ellos conceda el gobierno, derechos dominicales de cualquiera clase, réditos, rentas, emolumentos, entradas y salidas, servidumbres personales y reales, usos, costumbres, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales aquí no indicadas pertenecientes a dichos estados o baronías [o] señoríos y sus términos, con todos los demás bienes, derechos y acciones que, independientes de dichos estados o baronías o señoríos y sus términos, que dicho excelentísimo señor conde tenga y posea en el principado de Cataluña, a escepción de la casa castillo de Santa Coloma, de la casa principal de Barcelona, cedida por determinado tiempo al mismo Safont, la finca llamada "terrado", sita en la misma ciudad de Barcelona, todos los censos que el mismo vendedor percibe y puede percibir por razón de fincas sitas dentro los muros de la propia ciudad de Barcelona sobre las cuales estén radicados dichos censos, el derecho de redimir la torre de Gracia y veinte y una y media mojadas de tierra contiguas a dicha torre, comprados con pacto de retro por dicho Safont, las salinas de Torredembarra o las pensiones que por ellas cobra, los bienes que el señor vendedor tiene en Cherta y Tortosa y sus términos, los créditos que le pertenecen contra los herederos de don Joaquín Behíls y el título de conde de Santa Coloma, del que hace reserva especial para sí y sus hijos del vendedor, cuales cosas esceptuadas no pertenecen a la venta obgeto de esta escritura, pero sí pertenecen a dicha venta no sólo los bienes y derechos que a continuación van a espresarse circunstanciadamente sino también los que están incluidos en la generalidad arriba establecida que por cualquier motivo no se detallen con individualidad, uno por uno, en esta escritura, que dichos bienes que se venden son individualmente los siguientes: el estado o baronía o señorío de Queralt, con toda la estención de su término, el señorío

del pueblo y término de Bellprat, el dominio directo y alodial de todas las posesiones sitas dentro de los mismos pueblos y términos, el derecho de percibir todos los [censos] de cualquier especie a que estén afectas a favor del dicho señor vendedor varias fincas rústicas y urbanas de dicho pueblo y término, ya se hayan de pagar los censos en trigo, ya en morcacho o segoloza, cebada, espelta, gallinas, pollos, dineros o en otra cualquiera especie, el derecho de firma y fadiga o tanteo y el de laudemio en las ventas y otras enagenaciones de las fincas de dichos pueblos y términos sugetos a dicho dominio, las hierbas de los referidos términos, el derecho de quistia y, por ello, el de cobrar treinta libras a la universidad de dicho pueblo, los derechos de hort [*sic*] y cabalcada y de jova y de dar licencias para cazar, la jurisdicción civil y criminal, con el nombramiento de baile para egercerla, en los mencionados pueblos y términos, todos los diezmos que percibía y podía percibir en ellos el vendedor de frutos, corderos, lana, quesos, pollos y demás cosas sugetas a dichos diezmos, sin estar de evicción aunque el gobierno deje de cumplir con la indemnisación que ha prometido, todos los demás bienes, derechos y facultades que en los referidos pueblos y términos corresponden al señor vendedor por cualquier motivo, el derecho a la indemnisación que por los diezmos conceda el gobierno, a cuyo fin el vendedor renuncia a favor del conprador el expediente que se presentó para conseguirla, el estado o baronía o señorío de Santa Coloma de Queralt y su término, con su castlanía, la cuadra de Colomer, [el] dominio directo y alodial de las posesiones de dicha villa y término, inclusas las propiedades del común, la fuente mayor del labadero y el abrevador, el derecho de percibir todos los censos de cualquier especie, el de firma, fadiga o tanteo y el de percibir el tercio, la escribanía de la propia villa, con los manuales, protocolos y escrituras que pertenecieron a diferentes notarios de Santa Coloma y de otros pueblos de Cataluña, el derecho de hort [*sic*] y cabalcada, el de cobrar cualesquiera cantidades de la universidad de Santa Coloma por la carnicería, por el vino, panadería, menudencias, medidas de granos, ferias, fiestas de San Mateo, derecho de leña y peso, lesda, quistia y demás que por cualquier motivo correspondan a su excelencia, el derecho de encerrar el ganado de la carnicería de dicha villa en los corrales propios del vendedor nueve meses al año, la taberna para la venta de vino al menudo por el espacio de un mes en cada año, la del vino blanco y clarete y los pozos de nieve, la pescatería con sus enceres y dependencias y la facultad de reclamar cualesquiera bienes cedidos al convento de mercenarios [*sic*] de la propia villa, además del derecho de superioridad o el de la indemnisación que por ellos conceda tal vez el gobierno, el derecho de patronato del beneficio de San Juan [*sic*], fundados en la iglesia parroquial, el primero, y el último en la capilla del castillo de la citada villa, el agua de la fuente que se conduce a la casa castillo, a escepción de lo necesario para el uso de la propia casa que se ha reservado el vendedor, toda la jurisdicción civil y criminal y la facultad de nombrar baile y elegir regidores, y todos los diezmos, los "valls" frente las paredes del castillo y los demás

bienes, derechos y facultades que corresponden a su excelencia por cualquier motivo en dicha baronía y cuadra por cualquier concepto, a escepción de la casa sobre reservada, los estados o señoríos del pueblo de Aguiló, San Pedro de las Rocas, Pobla de Carivenys y sus términos, con todos los bienes y derechos pertenecientes en ellos y en la castlanía mayor de Aguiló y cuadras de Almenara, Prats, Almasellas, las Rocas y la Portella a su excelencia por razón de lo sobre esplicado, los que le pertenecen por iguales motivos en Raurich y su término, además del derecho de cobrar de la universidad diez libras por razón de quistia y el de obligar a los vecinos a moler sus trigos en los molinos de Santa Coloma que posee don José Safont por habérselos vendido dicho señor conde, los que le espectan por los mismos motivos en el señorío de Montargull y su término y cuadra d'en Gamis, en el Codony, además del local donde estaban edificados el castillo y tres pozos para nieve, ahora arruinados, y del derecho que el vendedor tenga sobre la pieza de seis jornales llamada "lo cosconar", todos los bienes y derechos que por los propios motivos sobre espresados corresponden a su excelencia por el señorío de Santa Fe de Monfret y su término, por el de los pueblos y término[s] de Bordell, Monroig, Bellver, Catllar, cuadra del Catllar, Argelaga, Mombuy, Torredembarra, Castellet y sus cuadras y términos dependientes de la baronía del mismo nombre llamadas de Gornal, Montananys [*sic*], Puiggraner, Clariana, Arbós, Torrelletas, de San Estevan y demás, con sus términos, en el estado o señorío de la villa de Arbós, Ballsey [*sic*] y cuadra de la Muga, además del derecho de percibir la séptima parte de los frutos y además la décima parte de los mismos frutos de una pieza de tierra sita en dicho término de Vallvey y del derecho correspondiente a su excelencia para obligar al poseedor de la citada finca a recaudar sin estipendio los derechos correspondientes a dicho pueblo y término de Vallvey en el modo esplicado en la escritura que autorizó José Lleopart, notario de Villanueva y Geltrú, en tres de abril de mil ochocientos doce a favor de Francisca y de Francisco Gibert, madre e hijo, el dominio directo, mediano y útil que tiene su excelencia en varias fincas sitas en el territorio de Barcelona, con todos los derechos dominicales y con los censos siguientes: uno de diez y ocho sueldos que prestan los sucsesores de Francisco Alías, de San Martí de Provensals, por una pieza de tierra sita en el término llamado Puig de Aguilar, otro de una libra, dos sueldos, seis dineros, que prestan los mismos por una pieza de tierra sita en el mismo parage, otro de dos libras, ocho sueldos, que los sucsesores de José y Eulalia Escuder prestan por otra pieza de tierra sita en el mismo parage, otro de una libra, cinco sueldos, y otro de quince sueldos que los sucsesores de José y Eulalia Escuder prestan por tierras sitas en el mismo parage y en el Coll de Portell o Partipans, otro de una libra, siete sueldos, que prestan los sucsesores de Santa Eulalia de San Pere por una pieza sita en el Clot de la Mel, otro de tres libras, diez sueldos, que los sucsesores de Francisco Fonolleda, de Barcelona, prestan por una pieza de debajo del Coll de la Salada y todos los demás bienes, derechos y acciones que corresponden a su excelencia en dicho

término de Barcelona, a escepción del derecho de redimir la torre de Gracia, todos los derechos dominicales y varios censos de San Martín de Provensals y San Andrés del Palomar, todos los créditos, derechos y acciones que por razón de lo sobre espresado y precios de arrendamientos vencidos y no satisfechos se deben a su excelencia, el patronato del beneficio de San Francisco fundado en los claustros de la seu de Barcelona y en los de la de Tarragona, el derecho que el vendedor tenga sobre el patronato del beneficio de Nuestra Señora de la Almunia fundado en la iglesia de Castellví de la Marca y el de reclamar y revendicar todos los bienes, derechos y acciones de cualquiera especie sitos en el principado de Cataluña que sus antepasados donaron, cedieron, condenaron, restituyeron o traspasaron a comunidades eclesiásticas o religiosas, conventos, monasterios, colegios, cabildos y otras corporaciones de esta clase u otramente deputaron y consignaron para fundaciones, dotaciones o aumento de ellas, señaladamente la torre llamada de Turbanet, con sus alodios, tierras y molino, situada en el condado de Manresa y dentro los términos del castillo de Queralt, otra propiedad sita cerca el castillo de Santa Coloma y demás cedido al monasterio de Ripoll, a los templarios de Barcelona, iglesia de Guspí, de Vich y su obispo, Santa María de Salento, Santa María de Ripoll y su camarería, monasterio de Santas Cruces, mercenarios [*sic*] de Santa Coloma y demás beneficios o capellanías que [en] los señoríos de Queralt y Bellprat corresponden a su excelencia como a heredero de su padre instituido en el testamento que otorgó ante Manuel Alsina, notario de Barcelona, en quince de agosto de mil ochocientos tres, que hizo dicha venta por precio de trescientos cuarenta y ocho mil quinientos reales, veinte maravedises, vellón, que se retuvo el comprador para satisfacerse y pagar a los acrehedores al principio esplicados, de quienes recogerá carta de pago, con cesión de derechos para recobrar o para defender, que el vendedor agregó dicho precio a la mitad libre que según las leyes le corresponde en los mayorazgos, fideicomisos y bienes vinculados que posee, que cedió el mayor valor y prometió la evicción, a escepción de la indemnisación por los diezmos y otras rentas y derechos que ha de hacer el gobierno, que dicho señor marqués de Vallhermoso lo aprobó, ratificó y confirmó y, por su parte, otorgó la enagenación sobre espresada, prometiendo no oponerse a ella por ningún motivo, antes bien, estar de evicción al comprador, el cual lo aceptó y prometió dar el debido cumplimiento. Y con otra escritura ante el mismo escribano en nueve del propio mayo autorizada don Miguel Safont confesó haber recibido de dicho señor don José Safont, su hermano, los sobre dichos noventa y dos mil reales vellón y de su excelencia los intereses, de cuya entrega formalizó la competente carta de pago. De todo lo que, satisfecho el medio por ciento, se tomó razón en la contaduría de hipotecas de Barcelona en veinte y cuatro del mismo mayo, en la de Villafranca en ocho de junio, en la de Sitjas en diez y seis del mismo mes y en la de Montblanch en trece del actual julio, y en diez y seis del propio tomé la presente, y doy fe. Agulló.